



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220014700**

1.- No se tiene en cuenta la notificación argüida por el demandante<sup>1</sup> como quiera que no se aportó prueba del acuse de recibo del mensaje en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2.- De conformidad con el artículo 151 y ss., se concede amparo de pobreza a la demandada Carmen Yolanda Pérez Madrid.

3.- Por secretaría procédase a compartir el presente expediente digital a la demandada Carmen Yolanda Pérez Madrid.

4.- Se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora Carmen Yolanda Pérez Madrid.

5.- Se designa como abogado de Carmen Yolanda Pérez Madrid, al profesional del derecho –abogado- Jorge Aguilar Villa, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.195.099 y T.P. No. 47.737 del C.S. de la J, quien habitualmente ejerce la profesión.

**Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz**, comuníquese la designación al e-mail [jorgemanuelaguilar@yahoo.es](mailto:jorgemanuelaguilar@yahoo.es) y hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

<sup>1</sup> 011AnexoconstanciasNotificacion